

#1765

Septre 15/34

P. 1/4213



Proy. de ley por cuyo medio se  
regula el funcionamiento de la  
Junta Provincial Electoral corres-  
pondiente a la nueva Prov. Ereyú

5- Pregas

Santo Domingo, R. D.  
Setiembre 19 de 1934

00101

Señor  
Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su oficio Num. 28566 del 15 de Setiembre de 1934, adjunto al cual envía el proyecto de ley por el cual se dictan disposiciones suplementarias de la ley Num. 745, que crea el Distrito Nacional y la provincia Trujillo, en relación con el funcionamiento de las autoridades correspondientes a cada una.

El mencionado proyecto ha sido aprobado por esta Cámara y remitido a la de Diputados para los fines legales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermín Cetrál,  
Presidente del Senado.

81/4214



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

28565

Santo Domingo, R. D.  
Septiembre 15, 1934.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Para situar dentro del marco de la ley el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral correspondiente a la nueva provincia Trujillo, que en conformidad con la ley número 745, del siete de Septiembre del presente año, quedará constituida desde el día primero de Enero de mil novecientos treinticinco, me complazco en someter a la aprobación del Congreso Nacional el proyecto de ley adjunto.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

rj/-

81/4213

Santo Domingo, R. D.  
Septiembre 19 de 1934.

01104

Señor

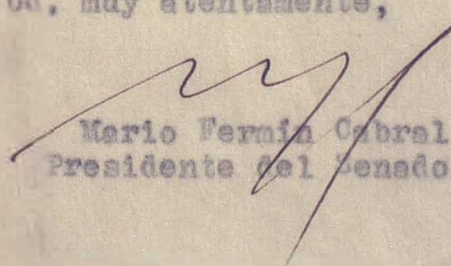
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se regula el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral correspondiente a la nueva provincia Trujillo

Este proyecto de ley fue iniciado por el Poder Ejecutivo.

De Ud. muy atentamente,

  
Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.-

61/4183

P R/



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo veintidós de la ley electoral vigente;

CONSIDERANDO que en virtud del artículo tres de la ley número 745, promulgada el siete de Septiembre de mil novecientos treinticuatro, la ciudad de San Cristóbal será, desde el día primero de Enero de mil novecientos treinticinco, cabecera de la provincia Trujillo creada por la misma ley;

CONSIDERANDO que el día dieciocho de Octubre del presente año han de reunirse las asambleas electorales del territorio comprendido en la nueva provincia para proceder a la elección de senador, diputados y gobernador;

CONSIDERANDO que es necesario que en la ciudad de San Cristóbal funcione una Junta Provincial Electoral para entender en todo lo relativo a las elecciones indicadas en el artículo anterior.

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.- En la ciudad de San Cristóbal funcionará una Junta Provincial Electoral, con jurisdicción sobre todo el territorio que ha de constituir la provincia Trujillo, y con capacidad para entender en conformidad con la ley en todo lo relativo a las elecciones que han de verificarse el día dieciocho de Octubre próximo, así como para seguir funcionando permanentemente del mismo modo que las demás Juntas Provinciales Electorales.

PARRAFO :- Salvo disposición de la Junta Central Electoral en conformidad con la ley, la Junta Provincial Electro-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA, Ord. de 10 3 X  
1965

REGISTRADA A N.º

de 1965

de 1965

2

Y copia de

hacia serchas y en alguna fecha de 1965

septiembre del año 1965

Re-use Domingo 19 4th 2X

*[Handwritten signature]*

Arquitecta del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SAN CRISTOBAL. PAGINA No. 2.

ral de San Cristóbal continuará funcionando con el mismo personal que ha sido designado ya por dicha Junta Central.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez y nueve del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE:

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIOS:

*[Handwritten Signature]*

COLEGIO NACIONAL

15 LEGISLATURA  
PROCESADA AL NO. 1965 de 1934

del Libro  
de la  
de la  
de la

del Domingo 19 de

1934  
M. J. M. J. M. J.  
Atestada del Senado



1a Lect. Set. 18/34 - *de*  
2a "

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
~~DECLARADA LA URGENCIA~~

VISTO el artículo veintidós de la ley electoral vigente;

CONSIDERANDO que en virtud del artículo tres de la ley número 745, promulgada el siete de Septiembre de mil novecientos treinticuatro, la ciudad de San Cristóbal será, desde el día primero de Enero de mil novecientos treinticinco, cabecera de la provincia Trujillo creada por la misma ley;

CONSIDERANDO que el día dieciocho de Octubre del presente año han de reunirse las asambleas electorales del territorio comprendido en la nueva provincia para proceder a la elección de senador, diputados y gobernador;

CONSIDERANDO que es necesario que en la ciudad de San Cristóbal funcione una Junta Provincial Electoral para entender en todo lo relativo a las elecciones indicadas en el artículo anterior,

*Declarada urgente*  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.- En la ciudad de San Cristóbal funcionará una Junta Provincial Electoral, con jurisdicción sobre todo el territorio que ha de constituir la provincia Trujillo, y con capacidad para entender en conformidad con la ley en todo lo relativo a las elecciones que han de verificarse el día dieciocho de Octubre próximo, así como para seguir funcionando permanentemente del mismo modo que las demás Juntas Provinciales Electorales.

PARRAFO :- Salvo disposición de la Junta Central Electoral en conformidad con la ley, la Junta Provincial Electoral de San Cristóbal continuará funcionando con el mismo personal que ha sido designado ya por dicha Junta Central.

DADA, etc. etc.,